



Ref: CU 17-16

ASUNTO: Consulta urbanística que plantea el Distrito de Hortaleza relativo a la instalación de un ascensor en el interior de un edificio situado en el número 51 de la C/ Agustín Calvo, modificando el trazado de la escalera existente.

Palabras Clave: Accesibilidad. Ascensores

Con fecha 27 de abril de 2016, se eleva consulta a la Secretaría Permanente efectuada por el Distrito de Hortaleza relativa a la instalación de un ascensor en el interior de un edificio situado en el número 51 de la calle Agustín Calvo, modificando el trazado de la escalera existente.

La presente consulta se resuelve de conformidad con el artículo 9 del Decreto de Alcaldía de 31 de mayo de 2005 de creación y funcionamiento de la Comisión Técnica de Seguimiento e Interpretación de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas (OMTLU) en el que se dispone que *“La Secretaría Permanente se constituye como órgano auxiliar de la Comisión, con las siguientes funciones: 2. Recibir y tramitar las consultas formuladas por los distintos servicios municipales.”*, en relación con el apartado 4 de la Instrucción de 29 de julio de 2008 de la Coordinadora general de Urbanismo, relativa al procedimiento de elevación de las consultas a la Comisión Técnica de Seguimiento e Interpretación de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, conforme al cual la Secretaría Permanente, respecto de las consultas planteadas por los servicios municipales podrá decidir, entre otras opciones, resolverla directamente por considerar que las dudas planteadas no tienen alcance interpretativo por referirse únicamente a cuestiones concretas. Asimismo, el presente informe se enmarca en las previsiones de la Disposición Adicional tercera apartado 5, en relación con el Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas de 23 de diciembre de 2004, modificada por Acuerdo del Pleno de 29 de abril de 2014, relativas al principio de coordinación administrativa y al servicio integral como órgano encargado de coordinar las respuestas a todas las cuestiones urbanísticas prevista en la normativa municipal y garantizar criterios homogéneos en la adopción de actos administrativos o acuerdos interpretativos, en el ámbito de la referida Ordenanza.

A la consulta planteada le son de aplicación los siguientes:



ANTECEDENTES

Normativa:

- Documento Básico DB SUA “Seguridad de utilización y accesibilidad” del Código Técnico de la Edificación (DB SUA del CTE)
- Documento Básico DB SI “Seguridad en caso de incendio” del Código Técnico de la Edificación (DB SI del CTE)
- Documento de Apoyo DA DBSUA/ 2 “Adecuación efectiva de las condiciones de accesibilidad en edificios existentes”

Legislación:

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Informes:

- Consultas Urbanísticas nº 15/2012, 22/2014, 35/2014, 53/2014, 18/2015, 52/2015 y 9/2016, resueltas por la Secretaría Permanente de la Comisión Técnica de Licencias mediante informes de fechas 13 de junio de 2012, 19 de mayo, 29 de octubre y 9 de diciembre de 2014, 29 de abril y 28 de octubre de 2015 y 7 de julio de 2016.

CONSIDERACIONES

A la vista de las cuestiones que se plantean en la presente consulta y de conformidad con el informe técnico emitido con el visto bueno de la Dirección General de Control de la Edificación se indica:

Con fecha 27 de abril se recibió en la Secretaría Permanente de la Comisión Técnica de Licencias consulta planteada por el Departamento de los Servicios Técnicos del distrito de Hortaleza, relativa a la posibilidad de instalación de un ascensor en un edificio ubicados en la calle Agustín Calvo número 51, en base a una solicitud de licencia que se encuentra en tramitación en el mismo.

A la vista de varias consultas planteadas relativas a la implantación de ascensores en edificios existentes, y a la vista de las indeterminaciones apreciadas en el Documento de Apoyo DA DBSUA/ 2 “Adecuación efectiva de las condiciones de accesibilidad en edificios existentes”, dado que es el documento de apoyo del CTE que proporciona los criterios de flexibilidad para la adecuación efectiva de los



edificios y establecimientos existentes a las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad, se procedió a dar traslado de nuestras consideraciones y cuestiones concretas al Área de Seguridad y Accesibilidad del Ministerio de Fomento.

Con fecha 18 de mayo tuvo su entrada en la Secretaría Permanente Oficio del Ministerio de Fomento en el que se incorpora informe del Jefe del Área de Seguridad y Accesibilidad, del que no se extrae ninguna respuesta concreta a las discrepancias y consideraciones planteadas, ni interpretación alguna, indicando “acusamos recibo de las cuestiones sobre las que se solicita mayor detalle y concreción, las cuales serán estudiadas por esta Área con la Comisión Técnica del DB-SUA cuando el citado proceso de revisión del DA DBSUA/ 2 tenga lugar”.

Analizada la documentación que acompaña a la consulta se observa que, el edificio se desarrolla en cinco plantas sobre rasante, con acceso desde un único portal, comunicadas entre si, mediante una escalera de un solo tramo recto, desde la que se da acceso a cuatro viviendas en cada planta. El ancho actual de dicho tramo de escalera, de acuerdo con la documentación aportada por el técnico redactor del proyecto es de 0,98 metros, con un pasillo horizontal de 1,20 metros.

De acuerdo con la documentación del técnico redactor del proyecto, de fecha diciembre de 2015, incorporada en la consulta, la propuesta planteada consiste en demoler la escalera existente modificando su trazado que pasa de recto a mixto, con tramos rectos y curvos, con un ancho de 0,98 metros y disponer un ascensor con una cabina de 0.87 metros de ancho por 0,81 metros de fondo. Asimismo se incorpora una plataforma elevadora vertical en el primer tramo de escalera existente en el interior del portal, pasando su anchura de 1,94 metros a 1,00 metro.

Dada la disposición de las escaleras, sin contacto con ninguna de las fachadas exteriores del edificio, ni con las que delimitan los patios cerrados del mismo, se considera que no es técnicamente viable ninguna otra solución para la implantación de ascensor en el edificio objeto de la consulta.

El criterio en las consultas resueltas por la Secretaría Permanente ha sido, no considerar admisibles aquellas soluciones en las que el ascensor no resuelve la accesibilidad universal del edificio de forma eficaz, segura y práctica, cuando se menoscaban las condiciones preexistentes de seguridad de la escalera, reduciéndolas por debajo de la exigencias básicas establecidas en los Documentos Básicos DB SI “Seguridad en caso de incendio” y DB SUA “Seguridad de utilización y accesibilidad” del Código Técnico de la Edificación.

Por otra parte, si se han considerado admisibles aquellas soluciones que, una vez agotadas todas las alternativas técnicamente viables para generar un itinerario accesible, proponen ascensores que no alcanzan las dimensiones mínimas para un ascensor accesible, ni siquiera practicable, siempre y cuando no se menoscaben las condiciones de seguridad existentes en la escalera, tal y como se indica por ejemplo, en el informe de fecha 9 de diciembre de 2014 por el que se resuelve la consulta CU 53/2014.



La solución propuesta por el técnico redactor del proyecto, tal y como se ha indicado, dispone una cabina de ascensor de dimensiones 0.87 metros de ancho por 0,81 metros de fondo, que por lo tanto no alcanza las dimensiones establecidas para un ascensor accesible en el Anejo A de Terminología del DB SUA, ni las indicadas en la tabla 2. Tolerancias Admisibles del Documento de Apoyo DA DB-SUA/2 “Adecuación efectiva de las condiciones de accesibilidad en edificios existentes”, no pudiendo ser por lo tanto utilizable por un usuario en silla de ruedas.

Por otra parte para poder instalar la citada cabina se propone un nuevo trazado de escalera, que, según justifica el técnico redactor en la documentación presentada en el expediente de solicitud de licencia de diciembre de 2015, respeta las condiciones establecidas para una escalera de uso general en el apartado 4.2 de la Sección SUA 1 del DB SUA, disponiendo asimismo de un ancho de 0,98 metros igual que el de la escalera actual, por lo que se considera que con este nuevo trazado no se menoscaban las condiciones de seguridad de la escalera existente.

Respecto a la reducción en el pasillo de comunicación de la escalera con las viviendas, pasando de 1,20 metros existentes a 0,90 metros que se produce al disponer el ascensor y la nueva escalera, teniendo en cuenta que la Tabla 4.1 del apartado 4.2 de la Sección SI 3 establece como ancho mínimo de pasillo 1 metro, pero la Nota 5 al pie de la misma indica que “la anchura mínima es 0,80 metros en pasillos previstos para 10 personas, como máximo, y éstas sean usuarios habituales”, como es el caso que nos ocupa, y dado que dichos pasos afectarían solamente a los usuarios de dos viviendas, se considera que no se menoscaban las condiciones de seguridad existentes, al estar las actuales por encima de las establecidas en el DB SI y ser superior a 0,80 metros en la solución propuesta.

Por último en cuanto a la plataforma elevadora vertical que se proyecta en el tramo de escaleras existente en el interior del portal, deberían agotarse las posibilidades para que la misma disponga de la anchura mínima de 0,80 metros establecida en el Documento de Apoyo DA DB-SUA/2, manteniendo una anchura libre de 1,00 metro, a fin de no menoscabar las condiciones de seguridad de dicho tramo de escalera, por debajo de las establecidas en los Documentos Básicos DB SUA y DB SI, dado que afecta a la totalidad de los usuarios del edificio. En caso de no ser posible, se podría disponer con menor dimensión, a fin de poder ser utilizada por personas con otras discapacidad distintos a los usuarios de silla de ruedas, dado que, en este caso concreto, la cabina del ascensor proyectado no es posible disponerla con las dimensiones mínimas para poder ser utilizada de forma práctica, eficaz y segura por dichas personas con discapacidad usuarias de sillas de ruedas, según se establece tanto en el Anejo A de Terminología del DB SUA, como las indicadas en la tabla 2. Tolerancias Admisibles del Documento de Apoyo DA DB-SUA/2.



CONCLUSIÓN

En base a lo anteriormente expuesto, a la vista de la documentación aportada por el técnico redactor del proyecto, y teniendo en cuenta las condiciones concretas del edificio situado en la calle de Agustín Calvo número 51, se considera que no es técnicamente viable ninguna solución para disponer un ascensor que resuelva la accesibilidad universal del edificio de forma eficaz, segura y práctica, para su utilización por usuarios en silla de ruedas, ni siquiera menoscabando las condiciones preexistentes de seguridad de la escalera, llevándolas a los límites establecidos tanto en el Documento Básico de Seguridad de Utilización y Accesibilidad (DB SUA), como del Documento de Apoyo DA DBSUA/ 2 "Adecuación efectiva de las condiciones de accesibilidad en edificios existentes".

Por lo tanto, se considera admisible la propuesta planteada para la instalación de un ascensor y una plataforma elevadora vertical en el edificio situado en la calle Agustín Calvo número 51, dada la consideración del mismo como edificio construido, y teniendo en cuenta que la propuesta resultante consigue la mayor adecuación posible a las condiciones establecidas en los citados Documentos, sin menoscabar las condiciones de seguridad preexistentes del edificio, por debajo de las establecidas tanto en el DB SUA como en el DB SI.

La presente consulta recoge el criterio orientativo y no vinculante (apartado 5 de la citada Instrucción) de la Secretaría Permanente al supuesto concreto planteado y descrito en los antecedentes de hecho, lo que no impide que de forma motivada, por el órgano sustantivo, se aplique un criterio distinto.

Madrid, 04 de Agosto de 2016